

Vulneración del derecho humano al agua en el distrito de Julcán, región de La Libertad, en el período 2013-2016

Violation of the human right to water in the district of Julcán, La Libertad region, in the period 2013-2016

¹ Lali Vicente Jiménez

¹ Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (Trujillo – Perú)

* Autor correspondiente: L. Vicente (vicentelali@hotmail.com.)

ORCID de los autores:
L.Vicente

Recepción: 16/01/2025

Aceptación: 18/02/2025

Publicación: 23/03/2025

DOI: <https://doi.org/10.46363/searching.v6i1.5>

RESUMEN

El presente trabajo constituye un avance de la tesis doctoral titulada “Vulneración del derecho humano al agua en el distrito de Julcán, región de La Libertad, período 2013- 2016”. Su objetivo general es determinar la vulneración del derecho humano al agua en el distrito de Julcán durante el período señalado. La investigación parte del reconocimiento del agua como un derecho humano fundamental, consagrado en instrumentos internacionales y en la Constitución peruana, particularmente tras la incorporación del artículo 7-A mediante la Ley N.º 38558 (2017). Metodológicamente, se desarrolla bajo un

enfoque cualitativo de tipo descriptivo-explicativo, basado en revisión documental, análisis normativo. Los resultados preliminares indican deficiencias estructurales en la gestión municipal, limitada fiscalización sanitaria y ausencia de políticas sostenibles que garanticen la calidad del agua. Sin embargo, la brecha rural de acceso al agua segura persiste, afectando derechos conexos como la salud y la vida digna. Se concluye que la vulneración del derecho humano al agua en Julcán responde a una combinación de factores institucionales, técnicos y sociales que requieren intervenciones coordinadas y sostenidas.

Palabras clave: Derecho humano al agua, gestión municipal, calidad del agua, Julcán.

ABSTRACT

This work represents an advance of the doctoral thesis entitled “Violation of the Human Right to Water in the District of Julcán, La Libertad Region, 2013–2016.” Its general objective is to determine the violation of the human right to water in the district of Julcán during the specified period. The research is based on the recognition of water as a fundamental human right, enshrined in international instruments and the Peruvian Constitution, particularly after the incorporation of Article 7-A through Law No. 38558 (2017). Methodologically, it employs a qualitative,

descriptive-explanatory approach, based on document review and regulatory analysis. Preliminary results indicate structural deficiencies in municipal management, limited sanitary oversight, and a lack of sustainable policies to guarantee water quality. However, the rural gap in access to safe water persists, affecting related rights such as health and a dignified life. It is concluded that the violation of the human right to water in Julcán is due to a combination of institutional, technical and social factors that require coordinated and sustained interventions.

Keywords: Human right to water, municipal management, water quality, Julcán.

INTRODUCCIÓN

El acceso al agua potable es un derecho humano que tanto la comunidad internacional como el ordenamiento jurídico peruano ha venido reconociendo a lo largo de los años. El distrito de Julcán, ubicado en la región La Libertad, presenta desde hace más de una década una problemática persistente en torno a la calidad del agua para consumo humano, mientras que otras zonas del ande liberteño su población ha podido acceder a los servicios hídricos, incluso algunos distritos de la parte rural tienen 24 horas de dicho recurso vital.

Sin embargo, Julcán no goza de dicho beneficio, incluso diversos informes de la Gerencia Regional de Salud de La Libertad (2014–2016) evidenciaron que más del 70% de las muestras analizadas no eran aptas para consumo humano. Aunque existe un marco legal bien establecido, la implementación práctica de las políticas de saneamiento y control de la calidad del agua continúa siendo ineficiente.

¿Es entonces este un panorama propicio para señalar que se cumple con garantizar el derecho humano al agua en el distrito de Julcán?, ¿a qué se debe que un gran porcentaje de las muestras de agua evaluadas en el distrito de Julcán no sean aptas para consumo humano?, ¿qué está haciendo la Municipalidad Provincial de Julcán desde su posición para revertir esta dramática situación? La respuesta, aunque desde muchas aristas, podría resumirse en que la gestión de la Municipalidad Provincial de Julcán para mejorar la calidad del agua para consumo humano es deficiente por diversas causas que serán

materia de análisis de la presente investigación, afectando finalmente esta situación otros derechos fundamentales que se materializan a través del derecho humano al agua, como es el derecho a la salud de los individuos.

La investigación se justifica en la medida que el derecho humano al agua está estrechamente vinculado con la vida y la salud de las personas, ya que el acceso y uso de agua que cumpla con los estándares de calidad es un aspecto esencial para garantizar el ejercicio del derecho a la salud. Disponer de servicios básicos de agua y saneamiento constituye, sin duda, un progreso significativo en la satisfacción de las necesidades fundamentales.

Bajo esa premisa, se planteó la siguiente pregunta: ¿Cómo se viene vulnerando el derecho humano al agua en el distrito de Julcán, región de La Libertad en el período comprendido entre el año 2013-2016? Ante ello se desprende el objetivo principal: Determinar cómo se vulnera el derecho humano al agua en el distrito de Julcán-Departamento de La Libertad en el período comprendido entre los años 2013-2016.

Se maneja la siguiente hipótesis: el agua como derecho humano en el distrito de Julcán, región de La Libertad en el período comprendido entre el año 2013-2016 se viene vulnerando porque existe un deficiente control administrativo en el ámbito municipal, inadecuada infraestructura y falta de sanción por parte de los miembros dirigentes de salud ante las faltas establecidas en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano.

MATERIAL Y MÉTODOS

Los métodos que se utilizarán son tres, iniciando con el método descriptivo-explicativo, el cual se enfoca en recopilar información y exponer de manera detallada el marco teórico relacionado con las variables estructurales del problema. Luego se usará el método hermenéutico jurídico con el cual se logrará una adecuada interpretación y análisis de la legislación y normas jurídicas a estudiar. Finalmente se empleará el método comparativo con el cual se aplicará al comparar la doctrina y legislación nacional y comparada en materia del contenido de la calidad del derecho humano al agua.

RESULTADOS

1. EL DERECHO HUMANO AL AGUA, ALCANCES Y CONTENIDO

En el año 2002, a poco de cumplirse el año internacional del agua dulce, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CODESC), adoptó la Observación General N°15, en la que delimita el derecho al agua y las obligaciones correlativas de los Estados.

El derecho humano al agua ha sido reconocido como esencial para la vida y la dignidad humana. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 15 lo define como: El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna. Es un requisito previo para la realización de otros derechos humanos. El derecho humano al agua confiere a todos el derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Una cantidad adecuada de agua es necesaria para prevenir la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de enfermedades

Las técnicas e instrumentos de datos que se usarán en la investigación son: la observación (directa e indirecta); esta técnica brinda la posibilidad de acceder de manera inmediata a los hechos que ocurren en la realidad, en lo referente a nuestro tema de estudio, siendo el instrumento de recolección de datos la Guía de Observación. También se aplicará el análisis documental, el cual se enfoca en la selección de todas las publicaciones y fuentes que aporten en el trabajo en curso, siendo el instrumento para utilizar el análisis de contenido.

relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, cocción, higiene personal y doméstica (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002).

Además, es preciso señalar que ese reconocimiento implica que el agua debe entenderse como un bien social y cultural, no necesariamente económico, y su ejercicio debe garantizarse para las generaciones presentes y futuras.

El derecho al agua posee dos dimensiones: a) una libertad básica de acceso al recurso para los usos comunes, por ende, por la satisfacción de necesidades vitales, y b) el derecho a un suministro domiciliario de agua potable, cuya garantía corresponde a los poderes públicos (Menéndez Rexach, 2008).

Asimismo, el recurso vital que conocemos como agua se distingue entre los derechos humanos, de carácter universal y extra constitucional, y los derechos fundamentales, positivizados en la Constitución. En tal sentido, el derecho al

agua es un derecho humano porque constituye un requisito indispensable para el ejercicio de otros derechos como la vida, la salud y la alimentación (Jiménez Campo, 2015).

El contenido esencial del derecho humano al agua se estructura en tres componentes básicos: la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad que será explicada en las siguientes líneas.

La disponibilidad hace referencia a contar con un suministro constante y adecuado de agua para satisfacer las necesidades personales y domésticas de los individuos. La accesibilidad implica dimensiones físicas (debe estar al alcance tangible de todos los miembros de la sociedad), económicas (los costos y tarifas, tanto directos como indirectos, vinculados al suministro de agua deben ser razonables y no deben limitar ni poner en riesgo el ejercicio de otros derechos fundamentales), de no discriminación (el agua junto a su instalación y servicios deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin distinción de clase o cualquier índole) y de acceso a la información (entiéndase por el derecho a solicitar, acceder y compartir información relacionada con los asuntos vinculados al agua). La calidad demanda que el agua sea salubre y no contenga sustancias nocivas, conforme a las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2023).

1.1. El nexo entre el derecho humano al agua y otros derechos humanos

El agua está íntimamente vinculada con otros derechos humanos. En relación con la salud, la UNESCO (2022) estima que más de 10.000 personas mueren diariamente por enfermedades derivadas de agua no segura, siendo los niños los más afectados. Bajo esa

premisa, el agua contaminada (por suciedad) y la desinfección inadecuada son la segunda causa de muerte de niños en el mundo: por cada infante que fallece por el VIH/SIDA, patologías fácilmente eludibles inducidas por agua no segura, saneamiento inadecuado y mala higiene matan a cinco niños. El Comité DESC, en su Observación General N° 14, señaló que el derecho a la salud incluye los factores determinantes como el acceso al agua potable y el saneamiento básico.

El derecho a una vivienda adecuada (Observación General N° 4) exige el acceso al agua y los respectivos servicios sanitarios, tal como lo indica el párrafo 8 literal b) se dice que “todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales, a agua potable, a instalaciones sanitarias, de aseo y de eliminación de desechos” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002).

El derecho a la alimentación adecuada depende del uso sostenible del recurso hídrico, de esa forma se asegura el riego de nuevos terrenos, mejorar el rendimiento de los suelos y aumentar la producción de alimentos de forma sostenible (Observación General N° 12).

El agua también condiciona el ejercicio del derecho a la educación, ya que la falta de servicios de saneamiento en escuelas afecta la salud y asistencia de los estudiantes, por ende, es necesario que dispongan estas instituciones educativas los servicios públicos y básicos de suministro de agua potable, alcantarillado y gestión de residuos sólidos (basura) para que los alumnos encuentren las condiciones óptimas para su propio bienestar.

De igual modo, el derecho al agua se asocia

a los derechos colectivos —como el ambiente sano y la administración responsable y sostenible de los recursos— y a los derechos culturales, por el valor simbólico y espiritual que el agua representa para pueblos indígenas y afrodescendientes. Finalmente, se relaciona con el derecho al desarrollo, al ser un elemento esencial para la calidad de vida y el progreso sostenible (ONU, 2010).

Respecto al principio de progresividad, el Comité DESC reconoce que la realización integral de los derechos económicos, sociales y culturales requiere tiempo, pero prohíbe retrocesos en los

avances alcanzados. El acceso al agua, por su vínculo con la vida y la salud, implica obligaciones de efecto inmediato y otras de cumplimiento gradual.

El Estado debe garantizar inversiones e infraestructura adecuadas para su provisión, evitando postergar indefinidamente su realización (Molina Higuera, 2005). En el Perú, el Tribunal Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho al agua, reafirmando que su progresividad no limita su exigibilidad inmediata, sino que orienta la acción estatal hacia su cumplimiento efectivo.

En síntesis, el derecho humano al agua constituye un pilar del desarrollo sostenible y de la justicia social. Garantizar su cumplimiento implica no solo reconocerlo jurídicamente, sino adoptar políticas integrales, equitativas y sostenibles que aseguren agua segura y accesible para todos.

2. EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El reconocimiento del derecho humano al agua constituye uno de los progresos más relevantes en el desarrollo del Derecho

Internacional de los Derechos Humanos. Este derecho se ha consolidado progresivamente como una garantía esencial para la vida, la dignidad y el desarrollo sostenible. Su reconocimiento se basa en la comprensión de que el agua trasciende su condición de recurso natural, al considerarse un bien social y cultural esencial para la vida humana.

En el ámbito internacional, los primeros antecedentes se encuentran en tratados que aludían de manera implícita a este derecho, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que obligan a los Estados a garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento. Sin embargo, el hito más relevante se produce con la Observación General N.º 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), donde se define el agua como un derecho humano fundamental y se subraya que toda persona debe disponer de agua suficiente, segura, accesible y asequible para uso personal y doméstico (Comité DESC, 2002).

El 28 de julio de 2010 fue una fecha que significó un punto de inflexión cuando la Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución 64/292, que reconoció formalmente “el derecho humano al agua potable y al saneamiento como un derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (Asamblea General de la ONU, 2010). Esta resolución incorporó por primera vez el saneamiento como componente inherente al derecho al agua y estableció su carácter vinculante dentro del sistema internacional de derechos humanos.

Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las

Naciones Unidas (2010) decretó mediante una resolución que ratificaba la relación entre el derecho al agua, la salud, la vida y la dignidad humana. Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF desempeñaron un papel central en la elaboración de políticas globales para garantizar este derecho, especialmente mediante el Programa Conjunto de Monitoreo (2014), que reveló que más de 780 millones de personas carecen de acceso a agua potable y 2.500 millones a servicios de saneamiento (UNICEF-OMS, 2014).

El Consejo de Derechos Humanos continuó fortaleciendo este marco mediante resoluciones como la 21/2 (2012) y la 24/18 (2013), que enfatizan la necesidad de la asequibilidad, la sostenibilidad y la cooperación internacional en la gestión del agua. También exhortan a los Estados a adoptar un enfoque basado en derechos humanos para garantizar el acceso universal, priorizando a los sectores más vulnerables (Consejo de Derechos Humanos, 2012, 2013). En 2014, la Resolución 27/7 consolidó estos compromisos, exigiendo que los países aseguren recursos financieros, educativos y judiciales para hacer efectivo este derecho (Consejo de Derechos Humanos, 2014).

2.1.El derecho humano al agua en el derecho comparado

En América Latina, el derecho al agua fue progresivamente incorporado a los marcos constitucionales. En Colombia, aunque no se reconoce expresamente en la Constitución de 1991, se garantiza a través de los artículos 49, 79 y 366, que consagran el derecho a la salud, al medio ambiente sano y al saneamiento ambiental (Molina Higuera, 2005).

En Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce explícitamente el agua como un

“derecho humano fundamental e irrenunciable”, patrimonio nacional estratégico e inalienable (Constitución del Ecuador, 2008). Mientras que el artículo 12 de la carta magna ecuatoriana indica que el “derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Por su parte, el artículo 318 prioriza el consumo humano y el riego alimentario sobre los usos industriales o energéticos.

En Estados Unidos, el derecho al agua se aborda desde un enfoque normativo técnico, a través de la Ley de Agua Potable Segura (SDWA), que impone estrictas normas de calidad a los proveedores de servicios públicos. Aunque el país no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está sujeto a los principios de no discriminación establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ONU, 1965).

En Europa, el derecho al agua no se proclama expresamente, pero se asume como parte del bienestar común. En Francia, la Carta del Medio Ambiente (2004) reconoce el derecho a un entorno equilibrado y saludable, mientras que la Ley Federal de Aguas de Alemania (1976) protege el agua como bien ecológico y social. En Italia, el Decreto Legislativo 152/2006 incorpora la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea, que promueve la gestión sostenible del recurso hídrico (Ministerio del Ambiente de Italia, 2006).

Actualmente, el derecho humano al agua enfrenta múltiples desafíos derivados del cambio climático, la urbanización acelerada y la desigualdad hídrica. La

Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 6, reafirma la obligación de los Estados de “garantizar la disponibilidad y su gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos” (Organización de las Naciones Unidas, 2015). La progresividad de este derecho no implica inacción, sino la adopción de medidas efectivas y sostenidas para lograr su pleno cumplimiento.

En conclusión, la afirmación del agua como derecho humano se sitúa como un cambio paradigmático en la concepción del desarrollo y la justicia social. Los Estados tienen la responsabilidad de asegurar el acceso universal, equitativo y sostenible a este recurso hídrico y al saneamiento, incorporando los valores de dignidad, igualdad y sostenibilidad en sus políticas públicas. La administración del agua se enmarca más allá de su coste económico, debe concebirse como una obligación moral y jurídica hacia las generaciones presentes y futuras.

3. EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL

El derecho humano al agua ha ido adquiriendo reconocimiento progresivo en el Perú, tanto a nivel constitucional como en la legislación ordinaria. En 2017, se dio un paso histórico con la promulgación de la Ley N.º 30588, que logró incorporar el artículo 7.º-A a la Constitución Política del Perú, reconociendo expresamente el derecho de todo individuo a acceder al agua potable de forma gradual y universal. Esta disposición señala que el Estado asegura este derecho, dando prioridad al consumo humano por encima de otros usos, y fomenta la gestión sostenible del agua como recurso natural fundamental, bien público y patrimonio nacional.

Sin embargo, esta reforma generó debates. Entidades como la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) manifestaron preocupación por sus posibles efectos económicos, ya que, al reconocerse el agua como derecho fundamental, las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) podrían verse impedidas de suspender el servicio a usuarios morosos. Frente a ello, el ex presidente del Tribunal Constitucional, Víctor García Toma, señaló que dicha preocupación era infundada, recordando que la sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N.º 03333-2012) ya protege a las EPS frente al uso abusivo de este derecho.

En el ámbito legal, la Ley General de los Servicios de Saneamiento (Ley N.º 26338, 1994) declaró los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición de excretas como de necesidad y utilidad pública, bajo responsabilidad de las municipalidades provinciales. Esta ley fue complementada por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento (D.S. N.º 023-2005-VIVIENDA), que definió el agua potable como aquella apta para el consumo humano conforme a parámetros físico-químicos y microbiológicos, además de otorgar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la responsabilidad de fomentar condiciones adecuadas de acceso y calidad, con especial atención a los sectores más vulnerables.

Posteriormente, el Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano (D.S. N.º 031-2010-SA) actualizó las normas sobre inocuidad y prevención de riesgos sanitarios, alineándose con los modelos establecidos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este reglamento tiene carácter obligatorio para todas las

instituciones que participan en las distintas etapas del ciclo del agua, aunque presenta deficiencias en la coordinación institucional entre los organismos responsables del control de calidad. Además, el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento (RCD N.º 011- 2007-SUNASS-CD) otorgó a SUNASS la potestad sancionadora sobre las EPS, sin embargo, existe cierta superposición de competencias con la Autoridad de Salud en materia de sanciones por calidad del agua.

La Ley General de Recursos Hídricos (2009) reemplazó a la antigua Ley General de Aguas y reafirmó que el agua es propiedad de la nación, impidiendo su privatización. Esta norma introdujo principios clave, como el de valoración y administración integral del agua, que considera su valor social, económico y ambiental; el de prioridad en el acceso, que garantiza el agua para necesidades básicas por encima de cualquier uso; y el de participación ciudadana y cultura del agua, que promueve la educación, sensibilización e involucramiento de los usuarios en los procesos de decisión relacionados con la gestión del recurso hídrico.

Asimismo, la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (D. Leg. N.º 1280, 2016) busca lograr el acceso universal y sostenible al agua, asegurando su calidad y eficiencia. Declara de interés público la gestión del saneamiento, con el fin de reforzar la capacidad de los proveedores del servicio y organizar las funciones de las entidades estatales del sector.

Por otro lado, la Ley de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (Ley N.º 29332, 2009) introdujo el Programa de Incentivos (PI), que transfiere recursos a las

municipalidades según el cumplimiento de metas vinculadas a la recaudación, inversión pública, salud y servicios locales. En materia de agua, este programa promueve el mejoramiento de los sistemas de abastecimiento, infraestructura, operación y mantenimiento, con el objetivo de disminuir la incidencia de enfermedades diarreicas agudas (EDA) y la desnutrición infantil. Asimismo, promueve la conformación de las Áreas Técnicas Municipales (ATM), encargadas de supervisar a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) y asegurar la sostenibilidad de los servicios en zonas rurales.

Finalmente, el Tribunal Constitucional del Perú ha sido decisivo en la consolidación del derecho al agua. En la sentencia Exp. N.º 06546-2006-PA, el TC reconoció que este derecho es de naturaleza prestacional, obligando al Estado a garantizar su acceso, calidad y suficiencia (Tribunal Constitucional del Perú, 2006). En la STC N.º 06534-2006-PA, el Tribunal Constitucional (2006) indicó que el derecho al agua se constituye en tres elementos esenciales: acceso físico, accesibilidad económica y no discriminación. Además, estableció que el Estado debe asegurar condiciones que permitan a toda persona acceder al recurso de manera cercana, asequible y continua, promoviendo también la educación y la información ambiental sobre su uso sostenible.

En conclusión, el marco legal y jurisprudencial peruano muestra un proceso de consolidación progresiva del derecho humano al agua, articulando normas constitucionales, leyes sectoriales, programas municipales y criterios jurisprudenciales. Pese a los avances, persisten desafíos en la coordinación

institucional, la sostenibilidad de los servicios rurales y la vigilancia de la calidad del recurso, aspectos fundamentales para garantizar el cumplimiento del derecho reconocido en el artículo 7.º-A de la Constitución.

4. EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN LA PROVINCIA DE JULCÁN: DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO AL AGUA

El presente apartado analiza el escenario legal del derecho humano al agua en la provincia de Julcán, localizada en la zona andina central del departamento de La Libertad (Perú). El análisis parte de un diagnóstico que evidencia las dificultades estructurales, institucionales y sanitarias que enfrenta esta provincia para garantizar el acceso universal a agua segura, tal como lo exige el marco constitucional y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Julcán limita con Otuzco al norte, Virú y Santiago de Chuco al sur, Santiago de Chuco al este y Trujillo y Virú al oeste. Según el Plan de Contingencia ante el Fenómeno del Niño (Municipalidad Provincial de Julcán, 2016), la población de la provincia pasó de 37 067 habitantes en 1993 a 35 438 en 2005, mostrando una tendencia negativa producto de la migración hacia ciudades como Trujillo, Lima, Chao y Virú.

Julcán se encuentra en el quintil I del índice de carencias, lo que indica extrema pobreza y graves deficiencias en servicios básicos como agua, saneamiento, electricidad, además de altos niveles de analfabetismo y desnutrición infantil. Su accesibilidad también representa un problema: el 67% de los centros poblados (110) son accesibles, mientras que el 33% (54) presentan dificultades debido al mal estado de las

vías, afectando el desarrollo económico y social.

4.1 El servicio de agua en Julcán

En el área urbana, el servicio de agua es administrado por la Municipalidad Provincial de Julcán, mientras que en los centros poblados rurales está a cargo de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS). No obstante, la calidad del recurso hídrico es crítica. Según el Informe N.º 43-2013-GR-LL-GGR-GS-SGPGT-SA-SB de la Gerencia Regional de Salud, de 67 muestras analizadas en 2013, 55 no fueron aptas para el consumo humano. En 2016, otro informe (N.º 028-2017-GR-LL-GRS/GS/SGPGT-UTFOPSAYO-SB) reveló que, de 41 muestras, 34 resultaron contaminadas, evidenciando un problema persistente de potabilidad.

Las JASS son entidades comunales sin fines de lucro responsables de la gestión y mantenimiento de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, reconocidas por las municipalidades y reguladas por la SUNASS, según el Decreto Supremo N.º 019-2017- VIVIENDA. En Julcán, la municipalidad identificó 66 JASS en 2016, pero solo 28 estaban formalmente reconocidas mediante resolución de alcaldía.

Pese a existir coordinación con el Área Técnica Municipal (ATM), el apoyo es limitado. Las JASS carecen de recursos técnicos y económicos, lo que influye de forma directa en la calidad del servicio de agua que brindan. La falta de capacitación, equipos y supervisión contribuye a mantener deficiencias estructurales en la gestión comunitaria del agua.

El ATM tiene como función principal promover, fiscalizar y brindar asistencia

técnica a las organizaciones comunales de saneamiento. Fue creada formalmente mediante la Ordenanza Municipal N.º 15-2015-MPJ, en cumplimiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2015. Sin embargo, su consolidación ha sido débil debido a la inestabilidad administrativa y falta de continuidad de los responsables designados.

De acuerdo con el Informe N.º 005-2015-GRLL-GRR/GRVCS-LAPT, la Gerencia Regional de Vivienda impulsó la creación de ATMs en toda la región La Libertad, pero la falta de conocimiento técnico de los funcionarios locales y la escasa voluntad política de los alcaldes obstaculizaron su implementación efectiva. En Julcán, el área técnica se mantuvo en etapa de planificación por largos periodos.

Los informes de la Red de Salud de Julcán revelan una estrecha relación entre la mala calidad del agua y el incremento de enfermedades diarreicas agudas (EDAS). En 2015 se registraron 460 casos y en el primer semestre de 2016 ya se habían reportado 317. Los niños menores de cinco años constituyen el grupo más perjudicado, reflejando una marcada vulnerabilidad infantil frente a la carencia de agua segura. Los datos estadísticos de la Gerencia Regional de Salud muestran que entre 2014 y 2016, las enfermedades gastrointestinales y diarreicas aumentaron drásticamente. En 2015 se reportaron 856 casos de EDAS, con un incremento notable respecto a años anteriores. Aunque no se puede atribuir de manera exclusiva al consumo de agua contaminada, la correlación es evidente. Además, la Red de Salud enfrenta limitaciones logísticas para monitorear la calidad del agua, agravando la falta de control sanitario.

En 2016, la Gerencia Regional de Vivienda evaluó 30 sistemas de agua en el distrito, de los cuales 27 operaban bajo un sistema de gravedad sin tratamiento, lo que implica que el agua llega a los hogares sin procesos de potabilización. Tres localidades no contaban con ningún sistema formal, abasteciéndose mediante pozos o directamente de ríos y manantiales.

El diagnóstico revela que el 85% de los sistemas de agua estaban en estado regular, el 11% en buen estado y el 3% completamente colapsados. Aunque el 70% disponía de cloración, el mantenimiento era deficiente y la continuidad del servicio irregular.

La Municipalidad de Julcán informó contar con 10 proyectos de mejoramiento y ampliación de sistemas de agua, presentados al Ministerio de Vivienda para su financiamiento, además de ejecutar en 2016 una inversión de S/ 74 800 en mantenimiento de captaciones. Sin embargo, estas acciones resultan insuficientes ante la magnitud de las deficiencias estructurales.

El análisis evidencia que el derecho humano al agua en Julcán enfrenta múltiples desafíos: infraestructura precaria, limitada capacidad institucional y problemas sanitarios persistentes. La gestión del recurso hídrico depende de la articulación entre municipalidades, JASS y autoridades regionales, pero la falta de apoyo técnico y financiero impide garantizar agua segura a toda la población. La realidad de Julcán evidencia una vulneración constante del derecho humano al agua, que impacta de manera particular a las comunidades rurales en condición de mayor pobreza. El fortalecimiento del Área Técnica Municipal, la formalización de las JASS y la inversión sostenida en

infraestructura y saneamiento son medidas urgentes para asegurar el cumplimiento

DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación permiten demostrar que el derecho humano al agua, acreditado por la comunidad internacional y el ordenamiento jurídico peruano, continúa enfrentando importantes brechas entre su reconocimiento formal y su cumplimiento material, especialmente en territorios rurales como la provincia de Julcán. Aunque se ha avanzado en la consolidación de un marco normativo robusto —desde la Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002) hasta la incorporación del artículo 7.º-A en la Constitución peruana—, la efectividad del derecho sigue limitada por factores estructurales, institucionales y socioeconómicos.

En el plano teórico y jurídico, el derecho al agua se sostiene en tres componentes esenciales: disponibilidad, accesibilidad y calidad. Sin embargo, los resultados demuestran que estos principios no se cumplen de manera uniforme en Julcán. Las deficiencias en infraestructura, la contaminación del agua y la débil institucionalidad local configuran un escenario de vulneración persistente del derecho. De acuerdo con los reportes sanitarios regionales, la mayoría de las muestras de agua analizadas fueron consideradas no aptas para el consumo humano, lo que representa un riesgo directo para la salud de la población y revela la ausencia de mecanismos eficaces de control y supervisión sanitaria. Esta situación contradice el principio de no regresividad y las obligaciones inmediatas del Estado reconocidas por el Comité DESC (2002),

efectivo de este derecho fundamental.

que exigen garantizar al menos un acceso básico a agua segura para toda persona. Asimismo, la situación de Julcán confirma el vínculo estrecho entre el derecho al agua y otros derechos humanos, como la salud, la educación y la alimentación. La elevada incidencia de enfermedades diarreicas agudas (EDAS) en niños menores de cinco años refleja cómo la falta de agua potable y saneamiento adecuado repercute en la vulneración del derecho a la salud, tal como lo advierte la UNESCO (2022). De igual modo, las deficiencias en los servicios de agua y saneamiento en instituciones educativas afectan la asistencia escolar, lo que compromete también el derecho a la educación. En este sentido, el caso de Julcán ejemplifica la naturaleza interdependiente e indivisible de los derechos humanos: la afectación de uno conlleva la erosión de varios otros.

Desde una perspectiva institucional, la investigación revela debilidades significativas en la gestión del agua a nivel local. Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), responsables de la gestión de los sistemas rurales, no cuentan con los recursos técnicos ni financieros necesarios, lo que limita su capacidad de mantener un servicio continuo y de calidad. Aunque la creación del Área Técnica Municipal (ATM) representó un avance en la asistencia técnica a las JASS, su consolidación se ha visto obstaculizada por la inestabilidad administrativa y la falta de capacitación del personal. Estos hallazgos coinciden con estudios de Molina Higuera (2005) y del Banco Mundial, que señalan la débil

articulación institucional y la escasa sostenibilidad de los servicios rurales como principales desafíos para la garantía del derecho al agua en el Perú.

Por otro lado, si bien el marco legal nacional —a través de la Ley General de Recursos Hídricos, la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y la Ley General de los Servicios de Saneamiento— establece una jerarquía de prioridades en el uso del agua que privilegia el consumo humano, la aplicación práctica de estos principios sigue siendo limitada. En Julcán, la falta de inversión en infraestructura y el deterioro de los sistemas de distribución reflejan una brecha entre la norma y la realidad. Este desajuste indica que la problemática no se debe solo a la falta de normativa, sino también a la limitada capacidad del Estado para ejecutar políticas sostenibles y equitativas en zonas rurales y de extrema pobreza.

Además, el análisis evidencia que la gestión del agua en Julcán se desarrolla en un contexto de exclusión estructural y desigualdad territorial. El hecho de que más del 30% de los centros poblados presenten dificultades de acceso, sumado al deterioro de las vías de comunicación, condiciona la distribución equitativa de los servicios. Esta situación contradice los compromisos asumidos por el Estado peruano en el marco de la Agenda 2030 y del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 6, que plantea asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para toda la población. Conforme a los principios de progresividad y no

discriminación, los Estados deben priorizar las zonas rurales, indígenas o marginales, lo cual no se observa plenamente en la provincia analizada.

En términos de salud pública, los resultados muestran una relación directa entre la baja calidad del agua y el incremento de enfermedades gastrointestinales. Este vínculo no solo confirma las observaciones de la OMS (2023), sino que también plantea la necesidad de reforzar la vigilancia sanitaria y la educación comunitaria en torno a la cloración, el almacenamiento y el uso responsable del agua. La participación ciudadana —a través de las JASS y de programas municipales— debe fortalecerse mediante capacitación técnica y la asignación de presupuestos sostenibles que garanticen la continuidad del servicio.

Por último, la discusión invita a reflexionar sobre el rol del Estado en la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales. Es por ello que el derecho al agua no puede ser concebido únicamente como un deber de prestación, sino también como una obligación de justicia social y sostenibilidad ambiental. Garantizar su cumplimiento requiere una gobernanza hídrica participativa que integre a las comunidades locales, reconozca la diversidad geográfica y cultural del país, y promueva la transparencia en la gestión de recursos. Solo a través de una política pública integral, basada en derechos y sustentada en la cooperación interinstitucional, será posible cerrar las brechas que aún impiden el ejercicio pleno del derecho humano al agua en Julcán y en otras regiones del Perú.

CONCLUSIONES

1. El derecho al agua constituye un elemento fundamental para la vida y la dignidad humana, cuya realización efectiva exige garantizar disponibilidad, accesibilidad y calidad. Su reconocimiento como derecho humano impone al Estado obligaciones inmediatas y progresivas para asegurar agua segura, asequible y no discriminatoria para toda persona.
2. La evolución del derecho al agua en el ámbito internacional evidencia un consenso creciente sobre su carácter universal e indispensable. Instrumentos como la Observación General N.º 15 y la Resolución 64/292 de la ONU consolidan su reconocimiento jurídico y comprometen a los Estados a adoptar medidas concretas para garantizar el acceso equitativo y sostenible al recurso.
3. El marco legal peruano ha avanzado

hacia el reconocimiento constitucional del derecho al agua mediante la Ley N.º 30588, fortaleciendo su exigibilidad y protección judicial. Sin embargo, persisten deficiencias en la coordinación institucional y en la capacidad de los organismos locales para garantizar un servicio continuo, seguro y de calidad, especialmente en zonas rurales.

4. El análisis de Julcán revela una vulneración estructural del derecho al agua por deficiencias en infraestructura, gestión comunitaria e institucionalidad. La contaminación del agua y la falta de inversión sostenida limitan el acceso a un recurso vital, afectando la salud y el bienestar de la población. Urge fortalecer la gestión municipal, formalizar las JASS y priorizar políticas de agua rural sostenibles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de la ONU. (2010). Resolución 64/292: El derecho humano al agua y al saneamiento. Naciones Unidas.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). Observación General N.º 15: El derecho al agua. Organización de las Naciones Unidas.
- Consejo de Derechos Humanos. (2012). Resolución 21/2 sobre el derecho humano al agua y al saneamiento. Organización de las Naciones Unidas.
- Consejo de Derechos Humanos. (2013). Resolución 24/18 sobre la progresividad del derecho al agua. Organización de las Naciones Unidas.
- Consejo de Derechos Humanos. (2014). Resolución 27/7 sobre el acceso universal al agua y al saneamiento. Organización de las Naciones Unidas.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial N.º. 449. Quito.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional N.º. 116. Bogotá.
- Defensoría del Pueblo. (2019). El derecho humano al agua en la provincia de Julcán: diagnóstico del cumplimiento del derecho al agua (Cap. V). En El derecho humano al agua en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales (pp. 84–95). Perú: Defensoría del Pueblo.
- Faccendini, A. (2015). El derecho humano al agua en el nuevo Código Civil argentino. *Revista de Derecho Ambiental*, 12(3), 45-58.

- Jiménez Campo, J. (2015). Derechos fundamentales y Constitución. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Menéndez Rexach, Á. (2008). El derecho al agua: contenido y proyección jurídica. *Revista Española de Derecho Administrativo*, 138, 23–45.
- Molina Higuera, A. (2005). El derecho humano al agua: en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales (Serie Estudios Especiales DESC). Bogotá: Defensoría del Pueblo.
https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/05/derecho_al_agua.pdf
- Ministerio del Ambiente de Italia. (2006). Decreto Legislativo 152/2006. Roma.
- Organización de las Naciones Unidas. (2010). Resolución 64/292: El derecho humano al agua y al saneamiento.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>
- Organización Mundial de la Salud. (2011). Estrategias de salud y derecho al agua. Ginebra.
- Organización Mundial de la Salud. (2023). Directrices sobre la calidad del agua potable (5.ª ed.). Ginebra: OMS.
- Programa Conjunto de Monitoreo UNICEF-OMS. (2014). Informe sobre el acceso al agua y saneamiento. Nueva York.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Sentencia del Expediente N.º 06546-2006- PA/TC. Diario Oficial El Peruano, 18 de julio de 2006.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Sentencia del Expediente N.º 06534-2006- PA/TC. Diario Oficial El Peruano, 5 de julio de 2006.
- UNESCO. (2022). Informe mundial sobre el desarrollo de los recursos hídricos. París: UNESCO.